



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD
Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

VISTAS estas actuaciones, en las que obra resolución C.D. n° 297/08 de la Facultad de Ingeniería Química, vinculada con modificaciones al Reglamento de la Carrera de Posgrado "Doctorado en Matemática" creada por resolución C.S. n° 260/94 y el Reglamento del Comité Académico y

CONSIDERANDO:

Que se han modificado los artículos 3° (Del Título Académico), 4° (De la Organización General), 5°, 8° y 9° (De los Requisitos y Mecanismos de Inscripción y Admisión a la Carrera), 11° y 12° (De los Requisitos de Permanencia Como Alumno de la Carrera), 18° (Del Régimen Académico) y 35° inciso d) (Incorporación de la Tesis en la Biblioteca Digital);

Que se ha incorporado el Reglamento de Funcionamiento del Comité Académico;

Que los contenidos de los nuevos Reglamentos propuestos han sido adecuados al Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral;

POR ELLO y teniendo en cuenta el informe producido por la Dirección de Posgrado y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría de Ciencia y Técnica, así como lo aconsejado por la Comisión de Ciencia y Técnica y de Extensión,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de la Carrera de Posgrado "Doctorado en Matemática" que se desarrolla en ámbito de la Facultad de Ingeniería Química y el Reglamento del Comité Académico, que se adjuntan en el Anexo que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional, de Información y Estadística y a Diplomas y Legalizaciones, tome nota la Dirección General de Administración y pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 244

mmm.

Fdo: Abog. Albor A. CANTARD - Rector

Prof. Claudio H. LIZÁRRAGA – Secretario General

Dra. María de los Milagros DENNER – Secretaria Administrativa.



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD
Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

ANEXO.
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN MATEMÁTICA

ARTÍCULO 1: La Carrera de Doctorado en Matemática se regirá por el presente Reglamento.

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: La Carrera de Doctorado en Matemática tiene por objetivo formar graduados universitarios del más alto nivel académico en Matemática, profundizando los conocimientos en dicha área y desarrollando los métodos de razonamiento riguroso y de experimentación necesarios, tanto en las actividades profesionales como en la investigación científica y en la enseñanza superior, mediante un programa sistemático de formación que integre una secuencia de cursos de alto nivel con una actividad simultánea de investigación inédita y creativa, requiriendo la realización de aportes personales, originales, que, en un marco de excelencia académica, contribuyan con aportes significativos al avance del conocimiento en el tema de trabajo elegido.

DEL TÍTULO ACADÉMICO

ARTÍCULO 3: El título académico que otorga la Universidad Nacional del Litoral a quienes hayan cumplimentado todos los requisitos de la Carrera de Doctorado en Matemática es el de "Doctor en Matemática". Este título es de carácter exclusivamente académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país, ni para constituir los colegios profesionales correspondientes

DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 4: La Carrera de Doctorado en Matemática de la UNL es una Carrera de Posgrado presencial y semi-estructurada con sede en la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), que incluye un Plan de Estudios (integrado por la aprobación de cursos de formación básica y cursos de formación especializada) y la ejecución de una Tesis Doctoral, donde deberán reflejarse los aportes originales logrados a través del trabajo de investigación realizado.

El Cuerpo Académico de la Carrera estará conformado por los miembros del Comité Académico, el Director de la Carrera, el Cuerpo Docente y los Directores y Codirectores de Tesis. Los aspectos científicos y académicos de la carrera así como su desenvolvimiento, estarán a cargo del Comité Académico, cuyos objetivos, composición y funciones son establecidos en el Reglamento de funcionamiento de dicho Comité.

DE LOS REQUISITOS Y MECANISMOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 5: Podrán solicitar la inscripción como aspirantes aquellas personas que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Licenciado en Matemática o Magíster en Matemática otorgado por una universidad Argentina o extranjera.
- b) Poseer título de grado o Magíster en disciplinas vinculadas a la Matemática.
- c) Excepcionalmente, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Educación Superior, se podrá



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

habilitar la inscripción de personas que no posean título universitario de grado.

ARTÍCULO 6: Al efectuar la solicitud de inscripción los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Título Universitario. Los postulantes que posean título de Licenciado en Matemática o Magíster en Matemática expedido por una Universidad que no sea la UNL o que posean título de grado que pueda considerarse de nivel equivalente al de Licenciado en Matemática, deberán presentar los programas analíticos debidamente legalizados, a

-2-

los efectos de determinar la suficiencia de los conocimientos adquiridos en la Universidad de origen. En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de la Haya.

- b) Nómina de antecedentes incluyendo Curriculum Vitae y el certificado analítico.

ARTÍCULO 7: En todos los casos el Comité Académico del Doctorado en Matemática (CADM) evaluará los antecedentes del postulante y, cuando corresponda, el plan de estudios de la carrera. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles de efectuada la presentación, el CADM deberá efectuar una propuesta al Consejo Directivo la que podrá ser de:

- a) Admisión.
- b) Admisión sujeta a la previa aprobación de exámenes y/o pruebas parciales cuando el plan de estudios correspondiente al título presentado no cumpliera con los requisitos previstos o cuando haya transcurrido un período sin actividad específica mayor a cinco (5) años desde la graduación del aspirante.
- c) No admisión del aspirante.

ARTÍCULO 8: En el caso excepcional de aspirantes que no posean título universitario de grado, el postulante deberá acreditar que ha desarrollado actividades laborales y/o académicas en áreas o temáticas que, a juicio del CADM, resulten calificadas como pertinentes en función del perfil de estudio de la carrera de Doctorado en Matemática. En este caso el CADM asesorará al Consejo Directivo sobre la documentación requerida para la inscripción o una evaluación de suficiencia que el aspirante deberá satisfacer, la que, una vez aprobada por Consejo Directivo de la FIQ, será implementada por el CADM. Asimismo, el CADM, podrá incluir la exigencia de aprobar asignaturas o tramos de la carrera de Licenciatura en Matemática.

ARTÍCULO 9: El CADM deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un Acta, la totalidad de los elementos de juicio de los que se valió para recomendar o no, al Consejo Directivo, la admisión a la formación de Posgrado en los casos de excepcionalidad previstos en la ley.

ARTÍCULO 10: Si el número de aspirantes superara el cupo establecido por la Facultad de Ingeniería Química, la matriculación se hará por un orden de méritos y prioridades a propuesta del CADM al Consejo Directivo.



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA

ARTÍCULO 11: Para permanecer como alumno de la Carrera de Doctorado en Matemática se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) efectuar la inscripción anual obligatoria, b) haber aprobado al menos un curso básico durante el primer año, c) no haber desaprobado más de 2 exámenes finales, d) aprobar la tesis antes de cumplidos los seis (6) años contados a partir de la admisión. Si alguno de estos requisitos no se cumpliera el alumno será dado de baja.

ARTÍCULO 12: En caso de haber sido dado de baja de la Carrera de Doctorado en Matemática de acuerdo al Artículo 11, y mediando causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar su readmisión. El CADM analizará esta solicitud y propondrá al Consejo Directivo la readmisión o no del alumno y, si correspondiere, la extensión de dicha readmisión.

-3-

DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES DE TESIS

ARTÍCULO 13: El aspirante a Doctor en Matemática deberá proponer al CADM de la Carrera, la designación de su Director de Tesis, y Codirector si lo hubiese. Deberán ser Profesores y/o Investigadores con una sólida formación en Matemática, con título de Doctor en Matemática, y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje de circulación internacional. Cuando el Director no pertenezca a la Universidad Nacional del Litoral o al cuerpo estable de la Carrera de Doctorado en Matemática, se deberá designar un Codirector el que deberá pertenecer a la Universidad Nacional del Litoral y reunir los mismos requisitos que para ser Director.

ARTÍCULO 14: Los Directores y Codirectores de Tesis forman parte del Cuerpo Académico de la carrera de Doctorado en Matemática, por lo que deben cumplir con los requerimientos exigidos para integrar el mismo, los cuales se encuentran reglamentados en el artículo 25 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, un grado académico equivalente al ofrecido por la Carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de Posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador en áreas disciplinares afines a la Carrera de Doctorado en Matemática.

ARTÍCULO 15: Los Directores de Tesis podrán dirigir en forma simultánea como máximo 4 (cuatro) Tesis que se desarrollen en el ámbito de diferentes Carreras de Posgrado pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 16: El Director de Tesis, y cuando correspondiere el Codirector, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- Elaborar el plan de tesis con el tesista.
- Proponer, dentro de las especificaciones dispuestas por este Reglamento, el Plan de Estudios que considere conveniente para la preparación más adecuada del candidato.



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD
Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

- Proveer los medios materiales necesarios para desarrollar el trabajo de investigación.
- Dirigir el Trabajo de Tesis Final. Será el guía permanente del Tesista mientras éste realice su trabajo, orientando y controlándolo para que su labor alcance la necesaria jerarquía científica y, finalmente, autorizará o no la presentación final del trabajo.

ARTÍCULO 17: Mediante informe fundado, presentado por escrito, el Director de Tesis, podrá renunciar a su función. En este caso el Tesista deberá solicitar la designación de otro Director. El Tesista, por su parte, podrá solicitar el cambio de Director justificando debidamente su pedido. Todos estos trámites serán considerados por el CADM con informe al Consejo Directivo.

Si el Director de Tesis abandonare la Universidad Nacional del Litoral definitivamente, el Consejo Directivo podrá autorizar el cambio de lugar de trabajo del candidato, o la continuación del mismo en la Universidad Nacional del Litoral con otro Director.

El Codirector de Tesis asumirá las responsabilidades de la dirección en ausencia del Director.

-4-

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 18: Las actividades académicas se estructurarán en base a unidades de crédito académico (UCAs). El ciclo completo de formación doctoral requerirá como mínimo un total de 120 UCAs y comprende:

- a) El plan de cursos que incluye cursos de formación básica y cursos de formación especializada. Con la aprobación de los mismos se deberán cumplimentar un mínimo de cuarenta y cinco (45) UCAs, de las cuales al menos veintiuna (21) UCAs deben corresponder a cursos de formación básica.
- b) La aprobación por parte de los miembros del jurado de la Tesis Doctoral y su defensa oral, que otorgará un mínimo de setenta y cinco (75) UCAs.

ARTÍCULO 19: La Carrera de Doctorado en Matemática tendrá una duración máxima de seis (6) años, los que serán contabilizados a partir de la admisión del postulante, excepto en los casos de readmisión previstos en el artículo 11.

DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 20: El Consejo Directivo, a propuesta del CADM, asignará el número de unidades de crédito académico a otorgar a cada curso. Corresponderá una (1) UCA por cada quince (15) horas de actividades académicas supervisadas por docentes del curso (clases de teoría, coloquio y práctica, seminarios, talleres, etc.). El número máximo de UCAs correspondientes a un curso será de seis (6).

ARTÍCULO 21: La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Química solicitará y recepcionará antes del comienzo de cada cuatrimestre la oferta de cursos propuestos por los distintos Departamentos o Institutos de investigación vinculados a las finalidades de este reglamento. Las propuestas deberán incluir:

- Título del curso.
- Objetivos del curso.
- Conocimientos previos requeridos.



SANTA FE, 31 de julio de 2008.

- Modalidad de dictado del curso.
- Duración.
- Formas de evaluación.
- Programa sintético.
- Bibliografía.
- Responsable del curso, profesores y docentes colaboradores.
- Cupo.

ARTÍCULO 22: Los responsables del dictado de un curso deberán ser Profesores y/o investigadores con una sólida formación en las disciplinas de la asignatura a dictar, con un título académico máximo o formación equivalente y acreditar labor de investigación en el área.

-5-

ARTÍCULO 23: Los cursos que se dictarán en cada período lectivo serán determinados por el Consejo Directivo a propuesta del CADM. También a propuesta del CADM, los mismos podrán ser revisados periódicamente.

ARTÍCULO 24: La duración de los cursos no será mayor de quince (15) semanas. El dictado y examen final de los cursos se realizará dentro de los plazos establecidos para ese período por el calendario académico de posgrado, pudiéndose realizar evaluaciones parciales durante el desarrollo de los mismos. Como caso de excepción se podrá considerar el dictado de cursos fuera del período académico estipulado, cuando el dictado esté bajo la responsabilidad de Profesores visitantes de reconocido prestigio del país o del extranjero.

ARTÍCULO 25: Se asignará un máximo de dos (2) UCAs a los cursos cuya extensión sea menor a cuatro (4) semanas y tres (3) UCAs a los cursos cuya extensión sea menor a siete (7) semanas. El número mínimo de UCAs que podrá otorgarse a un curso es de uno (1).

ARTÍCULO 26: Si el desempeño del estudiante resultare insuficiente para la aprobación de un curso, éste podrá solicitar, por nota al CADM, autorización para ser sometido a una segunda y última evaluación. En dicha nota deberán constar todas las circunstancias y elementos que fuesen relevantes para tal decisión. Similar procedimiento deberá seguir el alumno que por causas debidamente justificadas no se presentare al examen final del curso. Todo doctorando que fracase en tres (3) exámenes finales, no existiendo para el CADM causas debidamente documentadas y justificadas, no podrá aspirar al Grado de Doctor.

ARTÍCULO 27: Los cursos que integran el plan de estudios podrán ser dictados en la Universidad Nacional del Litoral, o a propuesta del Director de Tesis, en Universidades del país o del extranjero, así como en Instituciones de reconocido prestigio, que impartan cursos a nivel de posgrado. En el último caso, la solicitud deberá ser minuciosa y detalladamente justificada, acompañándose



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

programas, nombre de los especialistas responsables del dictado, lugar de desarrollo, certificado de aprobación y toda otra información que el CADM, estime conveniente. El número de UCAs correspondientes a cursos aprobados en otras instituciones no podrá ser mayor a trece (13).

ARTÍCULO 28: El estudiante podrá solicitar el reconocimiento y el otorgamiento de UCAs para cursos de posgrado que haya aprobado con anterioridad a su inscripción, hayan sido éstos dictados en la Universidad Nacional del Litoral u otras Instituciones del tipo de las mencionadas en el Artículo 27. La solicitud deberá incluir la información detallada del curso en los términos expresados en el Artículo 27. El CADM propondrá al Consejo Directivo la aceptación o no de tales cursos y, en caso favorable, el número de UCAs a reconocer por los mismos en el plan de cursos. El número total de UCAs por estos cursos no podrá exceder dieciocho (18). Únicamente se considerarán aquellos cursos aprobados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de admisión, salvo casos de excepción que el CADM considere debidamente justificados.

ARTÍCULO 29: La solicitud de reconocimiento de cursos deberá hacerse conjuntamente con la presentación de la Programación de Tesis. Solo en casos debidamente justificados la solicitud de reconocimiento de algún curso podrá hacerse con posterioridad.

ARTÍCULO 30: En todos los casos, los cursos que integran el plan de estudios podrán ser reconocidos únicamente en caso de presentar afinidad con el tema de tesis o ser cursos de formación básica del Doctorado en Matemática. Cada una de las presentaciones será resuelta por el Consejo Directivo, con el asesoramiento del CADM, el cual asignará las UCAs correspondientes a los cursos que sean reconocidos.

-6-

DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA TESIS

ARTÍCULO 31: El tesista propondrá al CADM la Programación de Tesis, la cual deberá incluir: plan de cursos, tema de trabajo, objetivos, metodología, plan de labor y bibliografía básica de referencia. La solicitud será avalada por quien el tesista propone como Director de Tesis, y como Co-Director si correspondiera, y deberá contar con el acuerdo del responsable del lugar de trabajo. También deberá anexar Curriculum vitae de los candidatos a Director de Tesis y del Co-Director si correspondiera. Esta propuesta deberá ser presentada como máximo veinticuatro (24) meses después del ingreso a la carrera. En casos debidamente justificados este período podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo a solicitud del CADM. El Consejo Directivo, a propuesta del CADM, deberá aprobar o rechazar la Programación de Tesis.

ARTÍCULO 32: Las tareas correspondientes a los Trabajos de Tesis, deberán ser realizadas en dependencias de la Universidad Nacional del Litoral. Se admitirá, excepcionalmente, que parte o toda esta labor se realice en otras Universidades o Institutos Nacionales o del extranjero que tengan el nivel científico reconocido por el CADM.

ARTÍCULO 33: La Tesis de Doctorado ha de constituir un trabajo de investigación creativo e inédito que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido. Se asignará al trabajo de Tesis Doctoral un total de setenta y cinco (75) unidades de crédito académico. El desarrollo del tema deberá ser completo y comprenderá:



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

- a) Resumen.
- b) Planteo de la proposición o idea central de la Tesis.
- c) Exposición de los hechos relacionados con la misma y estado de la doctrina a su respecto.
- d) Fundamentación de la proposición o proposiciones que se sostienen, a través de resultados experimentales, o por los métodos aceptados universalmente en cada disciplina.
- e) Crítica de los resultados alcanzados y de las opiniones divergentes.
- f) Conclusiones.
- g) Bibliografía consultada.

ARTÍCULO 34: La Tesis deberá estar escrita en idioma español y ser presentada dentro de los siguientes lineamientos generales:

- a) Carátula con las siguientes leyendas:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA

Tesis presentada como parte de los requisitos de la Universidad Nacional del Litoral, para la obtención del Grado Académico de Doctor en Matemática.

En el campo de:.....

Título de la Tesis:.....

Unidad de Investigación donde se realizó:

Nombre y apellido del autor:.....

Nombre y apellido del Director de la Tesis:

(cuando corresponda, Nombre y apellido del Codirector de la Tesis:

Nombre y apellido de los miembros del Jurado de la Tesis:

-7-

Año de presentación:

- b) Índice de contenidos.
- c) Un resumen del trabajo realizado, de no más de 600 palabras y no menos de 400.
- d) Contenido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33, impreso en papel tamaño IRAM A-4, escrito con suficiente margen para facilitar su ulterior encuadernación.

ARTÍCULO 35: Deberán suministrarse ejemplares de las Tesis de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) El aspirante deberá presentar un ejemplar impreso de la Tesis solicitando, con el aval del Director, la designación del Jurado. Una vez aprobada la misma, este ejemplar será devuelto al autor.
- b) A cada uno de los miembros integrantes del Jurado de Tesis, se le entregará un ejemplar impreso de la tesis, junto con una copia de la presente reglamentación y otras con ella relacionadas, requisito éste que deberá ser cumplimentado por la Oficina de Posgrado.
- c) Un ejemplar impreso y uno en formato digital de la Tesis aprobada se destinará a la Biblioteca de la Facultad de Ingeniería Química y otro ejemplar impreso al Instituto o



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

Laboratorio donde se realizó el trabajo de investigación.

- d) De acuerdo al Art. 35° del Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL, será requisito indispensable para la emisión del título de Doctor en Matemática la entrega de la Tesis en versión digital según la reglamentación vigente.

DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS

ARTÍCULO 36: El Director y Codirector (si lo hubiere) de Tesis podrán sugerir nombres de docentes-investigadores que consideren idóneos para la actuación como jurados.

ARTÍCULO 37: De acuerdo al Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral, el plazo máximo para la aprobación de la Tesis, a partir de la inscripción en la carrera de Doctorado en Matemática, será de seis (6) años, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Artículo 12. Cualquier solicitud de prórroga para la presentación de la tesis deberá incluir el pedido de readmisión y contar con el aval fundamentado del Director de la misma. Este trámite será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad con el asesoramiento del CADM.

ARTÍCULO 38: El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química, designará, a propuesta del CADM, el Jurado encargado de evaluar la tesis de Doctorado. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, profesores o investigadores de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para los Directores de Tesis y dos miembros suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos dos (2) de los miembros titulares deberán ser externos a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de la Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 39: Una vez designado el Jurado, la Oficina de Posgrado hará llegar a cada uno de sus miembros un ejemplar impreso del trabajo, junto con las reglamentaciones existentes en la materia. El Jurado dispondrá de un mes para emitir su juicio.

-8-

ARTÍCULO 40: El Jurado se reunirá dentro del plazo fijado, para dictaminar sobre la Tesis presentada. Los dictámenes serán individuales y se expedirán por escrito. En su dictamen cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes puntos:

- a) La originalidad del trabajo presentado con respecto a los aportes al avance del estado del conocimiento.
- b) La metodología de la labor realizada.
- c) El interés del tema.
- d) La profundidad del trabajo realizado.
- e) La calidad de la labor experimental.
- f) El rigor lógico en la expresión de las ideas.
- g) La claridad y precisión técnica del lenguaje.
- h) El juicio respecto a las fuentes de información.

Además, el jurado deberá elaborar un dictamen final sobre el trabajo en su conjunto y expresar sus



1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/3

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

discrepancias con las conclusiones alcanzadas, si éstas existieran.

ARTÍCULO 41: El jurado podrá aprobar la tesis para su defensa, sugerir modificaciones o rechazarla. Toda decisión requerirá una simple mayoría de votos.

- a) Aprobada: en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo especificado en el Artículo 42 del presente Reglamento.
- b) Devuelta: dado este caso, el candidato deberá atender las sugerencias del Jurado y efectuar las reformas pertinentes. El CADM fijará un plazo para tal fin. Vencido el mismo y no habiendo el alumno solicitado prórroga, la Tesis se considerará rechazada (caso c). Si dentro del plazo acordado, se presentara nuevamente, el Jurado podrá aprobarla (caso a), devolverla (caso b) o rechazarla (caso c).
- c) Rechazada: si esto ocurre, no podrá ser nuevamente presentada para su estudio por un Jurado, hasta transcurridos seis (6) meses del dictamen original, término durante el cual el postulante deberá rehacerla.

ARTÍCULO 42: Una vez que el Jurado haya aprobado el trabajo de Tesis el CADM fijará la fecha para su defensa pública y Examen Final Calificante, que será público y ante el Jurado en pleno. El aspirante deberá hacer su defensa pública dentro de los sesenta (60) días de aprobada la Tesis por todos los miembros del Jurado.

ARTÍCULO 43: La defensa se iniciará con una exposición libre del candidato que deberá durar no menos de treinta (30) minutos ni más de una (1) hora. Concluida esta exposición, el Jurado podrá promover un debate sobre la Tesis, o hacer las preguntas que considere necesarias sobre temas directa o indirectamente vinculados con el trabajo de Tesis, y que se supone que, de acuerdo al plan de estudios desarrollado por el matriculado, éste debe necesariamente conocer.

ARTÍCULO 44: Finalizada la Defensa Pública y Examen Final Calificante los miembros del Jurado elaborarán un dictamen de evaluación de la Tesis y de la defensa pública, y completarán el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad Nacional del Litoral. Su dictamen será fundado e irrecurrible.

-9-

En los casos en que resulte aprobado, la Oficina de Posgrado tomará las medidas correspondientes para que se eleve a la Universidad una copia del acta y la propuesta de Graduación a los efectos de la expedición del Grado Académico de "Doctor en Matemática".

La aprobación o desaprobación constará en el legajo personal, junto con los demás registros de la labor desarrollada por el matriculado como alumno de la carrera.

En los casos en que el candidato no fuere aprobado, no podrá realizar una nueva defensa hasta transcurridos por lo menos tres (3) meses.



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

En caso de que el candidato no resultare aprobado por segunda vez, el Consejo Directivo, asesorado por el CADM podrá, por la vía de excepción, admitir la realización de una tercera y última prueba.

ARTÍCULO 45: Los trabajos realizados fuera de la Universidad, inclusive en el extranjero, podrán ser aceptados como trabajos de Tesis, siempre que el candidato cumpla con todos los demás requisitos que exige esta reglamentación.

ARTÍCULO 46: Tanto la aprobación como la desaprobación de la Tesis, se basarán fundamentalmente en la validez de la metodología empleada, en la seriedad del trabajo efectuado y fundamentalmente en su originalidad. Las opiniones vertidas en el trabajo de Tesis y las conclusiones que en él se formulen, serán de la exclusiva responsabilidad del autor.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47: Toda situación no contemplada en este Reglamento, deberá ser considerada por el CADM, quien aconsejará al Consejo Directivo sobre las medidas a tomar.



NOTA Nº:
EXPTE. Nº: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

-10-

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE DOCTORADO EN MATEMÁTICA

Artículo 1: Objetivos

- El Comité Académico de la Carrera de Doctorado en Matemática (CADM) tiene como objetivo:
- Coordinar y supervisar las actividades vinculadas a la Carrera.
 - Asesorar al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química, que es Sede Administrativa de la Carrera de Doctorado en Matemática, en todo lo que concierne al desarrollo de la Carrera, es decir, en sus aspectos académicos, científicos y administrativos.

Artículo 2: Composición del CADM

El CADM estará integrado por cinco (5) miembros titulares, dos (2) miembros suplentes. Uno de los miembros titulares será el Director de Carrera, quien presidirá el Comité. Asimismo, podrá estar integrado por un (1) representante de los alumnos quien tendrá voz pero no voto.

Los miembros titulares y suplentes del CADM deberán ser docentes de la Carrera y acreditar el máximo título académico en la disciplina o acreditar una formación equivalente en total acuerdo con el Art. 25 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

Los miembros del CADM serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 3: Director

Los miembros titulares elegirán de entre ellos, por simple mayoría, al Director de la Carrera de Doctorado en Matemática. El director coordinará la ejecución académico-administrativo de las actividades de la Carrera. Elevará al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería Química un informe anual acerca del desarrollo de las tareas llevadas a cabo.

Artículo 4: Funcionamiento del CADM

El CADM funcionará en forma ininterrumpida durante el año académico. Se reunirá en forma periódica convocado por el Director de Carrera cada vez que sea necesario, o a solicitud de al menos dos (2) de sus integrantes. Como mínimo se reunirá al inicio y finalización de cada cuatrimestre y al cierre del año académico, previo a la elevación del informe anual del director.

El quórum para el funcionamiento del CA será de tres (3) miembros. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, la decisión quedará a cargo del Director de la Carrera. Las opciones rechazadas por votación, cuando así lo soliciten sus proponentes, serán elevadas como opciones con despacho de minoría.

Artículo 5: Inasistencia de los miembros del CADM

Si un miembro del CADM no asistiera a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) alternadas en el año académico sin causa justificada, se notificará al Consejo Directivo.

Artículo 6: Funciones del CADM

El CADM asesorará al Consejo Directivo de la Facultad, que es Sede Administrativa, en los siguientes asuntos referidos a la Carrera de Doctorado en Matemática:

- Aprobación del calendario académico.
- Aceptación de cursos propuestos para la Carrera, tanto en lo relativo a objetivos, contenidos, alcances, bibliografía, tribunal examinador, etc., como en cuanto a los docentes involucrados en el dictado.
- Propuestas de Tema, Plan de Tesis y plan de cursos presentados por los alumnos sobre la



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

base de consultas a evaluadores expertos.

- Designación de Directores y Co-Directores de Tesis atendiendo a la propuesta de los interesados.



NOTA N°:
EXPTE. N°: 496.224/3

1918 • 2008 NOVENTA AÑOS DE REFORMA
NOVENTA AÑOS DE UNIVERSIDAD

Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

SANTA FE, 31 de julio de 2008.

-11-

- Designación de los miembros del jurado de tesis, los representantes de la Facultad en el acto de Defensa Pública y examen final calificador y propondrá una fecha tentativa para la defensa.
- Selección, coordinación y otorgamiento de créditos de cursos
- Consideración de requisitos para la admisión a cursos.
- Solicitud de reconocimiento de otros cursos de posgrado, perfeccionamiento, actualización y/o capacitación o de otra procedencia.
- Evaluación de los antecedentes de los aspirantes al ingreso a la Carrera.
- Aceptación, aceptación condicionada a la aprobación de exámenes, pruebas parciales, asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área del posgrado a la que el postulante aspire, o rechazo de solicitudes de ingreso a la Carrera.
- Emitir opinión acerca de la baja de alumnos, así como la eventual readmisión de los mismos.
- Otros asuntos académicos, de interpretación, reglamentarios, financieros, de infraestructura, otorgamiento de becas o de cualquier otra índole, que permitan desarrollar en las mejores condiciones académicas la Carrera de Doctorado en Matemática.
- Proponer al Consejo Directivo los mecanismos que el CADM juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de la Carrera de Doctorado en Matemática